



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), octubre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2017-00066-00

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	MOTO HOGAR CLR SAS - NIT. 0900345712
DEMANDADO:	DOMINGO FAVIO MESTRA VERONA C.C No 78.031.023 JULIO NISPERUZA DIAZ C.C No 6.581.451

En memorial enviado al despacho, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete la TERMINACIÓN DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Conforme a la norma transcrita procede declarar por terminado el proceso debido a que el escrito mediante el cual se solicita la terminación del proceso fue entregado por el apoderado de la parte accionante este goza de total autenticidad.

Consecuente con lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** Ejecutivo de **MOTO HOGAR CLR SAS** identificada con el **NIT. 0900345712** contra **DOMINGO FAVIO MESTRA VERONA C.C No 78.031.023 Y JULIO NISPERUZA DIAZ C.C No 6.581.451** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso.

TERCERO: DÉSELE salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a93291e6bb23fc2d9d08fc8162ef06c6c5f685021d549ab9c3dad48f69ed38

Documento firmado electrónicamente en 09-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>